



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 775 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 7 de noviembre de 2022

**VISTOS;** la solicitud de nulidad de fecha 24 de octubre de 2022, presentada por las servidoras Margot Pereyra Acosta y Zoila María De los Milagros Orellana Dextre, a través de las Hojas de Trámite E -01-2022-66924 del 24 de octubre de 2022 y E -01-2022- 66915 del 24 de octubre de 2022;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N°00063-2022-SUNARP/ZRIX/URH se convocó a Concurso Interno de Méritos para Progresión N°003-2022 a nivel nacional, para cubrir, entre otras, la plaza vacante y presupuestada N°1064 de Especialista Administrativo de la Oficina Receptora del Cercado de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, designándose la conformación de las Comisiones del acotado Concurso, asimismo se aprobó la Bases del proceso de selección;

Que, mediante las solicitudes de Vistos, las servidoras Margot Pereyra Acosta y Zoila María De los Milagros Orellana Dextre, plantearon la Nulidad total del acto que declara su condición de no aptas para cubrir la plaza N°1064 de Especialista Administrativo de la Oficina Receptora del Cercado de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, respecto del Concurso Interno de Méritos para Progresión N°003-2022, requiriendo se convoque a nuevo concurso, al considerar que se ha vulnerado sus derechos fundamentales previstos en los artículos 23, 24 y 26 de la Constitución, acorde a lo previsto en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, los artículos 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico y se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la precitada norma, refiere que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Capítulo II del Título III de la Ley del Procedimiento Administrativo General, específicamente los artículos 219 y 220;

Que, el último párrafo del numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, del Procedimiento Administrativo General, precisa que la nulidad planteada, será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo, en concordancia con el numeral 213.2 del artículo 213 de la acotada norma, en el que se establece como regla general, que la declaración de la nulidad, recae en el inmediato superior de quién dictó el acto viciado o nulo, el cual debe ser identificado siguiendo la línea jerárquica de los instrumentos de gestión de cada entidad;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, señala las causales por las cuales un acto administrativo puede declararse nulo, siendo una de ellas, la prevista en el numeral 1, consistente en la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N°008-2020-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2020, se acordó establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos, entre otros, en el fundamento 24 (...) 24. *En ese sentido, de acuerdo con el numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único*



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 775 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 7 de noviembre de 2022

*Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por regla general, en el escenario de los concursos públicos de méritos, procesos de selección o concursos internos son impugnables como actos definitivos, aquellos actos que concluyen o ponen fin al proceso, independientemente del nombre que se les asigne como, por ejemplo: “Cuadro de Resultados Finales”, “Lista de ganadores”, “Cuadro de Méritos”, “Cuadro Final de Resultados”;*

Que, en el presente caso, las accionantes han interpuesto nulidad contra una de las etapas del proceso de selección; esto es la calificación de la Ficha de Inscripción y publicación de postulantes aptos de fecha 07 de setiembre de 2022, donde se les señala como no aptas; luego de haberse publicitado los resultados finales del Concurso Interno de Méritos N°003-2022 donde se declara desierto, entre otra, la Plaza N°1064, Especialista Administrativo, de fecha 15 de setiembre de 2022;

Que, asimismo el artículo 149° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, lo que a criterio de este despacho permite favorecer la celeridad en el contexto del procedimiento administrativo, pero también previene la generación de resoluciones contradictorias respecto a temas que guarden relación entre sí;

Que, evaluados los actuados en el proceso de selección, este despacho considera procedente amparar la nulidad planteada por las servidoras Margot Pereyra Acosta y Zoila María De los Milagros Orellana Dextre, habida cuenta que la Comisión a cargo del proceso de selección no ha valorizado la nueva prueba aportada por las accionantes en el recurso de reconsideración planteado en su oportunidad, incurriendo con ello en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, debiendo consecuentemente retrotraerse el Concurso Interno de Méritos de Progresión N°003-2022 hasta la fase de recepción de Informes de los servidores inscritos, evaluándose su ficha de inscripción, el informe del legajo y la ficha de evaluación, solo en el extremo de la Plaza CAPP N°1064;

Con los Vistos del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNAR/SN, el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN y en virtud a la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°068-2020-SUNARP/GG del 25 de mayo de 2020, ampliada a través de la Resolución N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DISPONER** la acumulación de las solicitudes de nulidad planteada por las servidoras **MARGOT PEREYRA ACOSTA ZOILA MARIA DE LOS MILAGROS ORELLANA DEXTRE** a través de los Expedientes N°01-2022- 66924 y N°211 01-2022- 66915, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2.- DECLARAR LA NULIDAD** del Concurso Interno de Méritos para Progresión N°003-2022, en el extremo referido a la Plaza CAPP N°1064 de la Oficina Receptora del Cercado de Lima de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, correspondiente al Cargo Estructural de Especialista Administrativo, retro trayéndose el mismo, hasta la fase de recepción de Informes de los servidores inscritos, evaluándose su ficha de inscripción, el informe del legajo y la ficha de evaluación, de conformidad a los considerandos de la presente resolución.



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 775 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF**

Lima, 7 de noviembre de 2022

**Artículo 3.- DISPONER** la notificación de la presente resolución a las servidoras MARGOT PEREYRA ACOSTA y ZOILA MARIA DE LOS MILAGROS ORELLANA DEXTRE y a la Comisión respectiva.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

**Firmado digitalmente  
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO  
Jefe Zonal (e)  
Zona Registral N°IX – Sede Lima - SUNARP**